

USO ACEPTABLE DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

Código IJNDBI emitido 4/19

Propósito: Establecer la visión de la junta escolar y la estructura básica para el uso aceptable de recursos tecnológicos por los estudiantes y el personal.

Estudiantes

El Distrito Escolar de Fort Mill (FMSD) brinda a los estudiantes acceso a una variedad de tecnologías y recursos electrónicos para apoyar y mejorar el logro académico, social, y emocional de los estudiantes en el distrito. Dada la integración de contenido en internet y las redes informáticas en los métodos de enseñanza en muchas clases, el uso responsable de los recursos electrónicos por parte de los estudiantes es esencial para el programa educativo.

Personal

FMSD le proporciona al personal acceso a una variedad de recursos tecnológicos y electrónicos para fines académicos, profesionales y operativos. Uso responsable de los recursos electrónicos por los miembros del personal son esenciales para impartir lecciones académicas y para las operaciones eficientes del distrito escolar.

Reglas

Nuevas funcionalidades y herramientas, al igual que nuevos riesgos, emergen continuamente en las tecnologías de información en los sistemas educativos y operacionales. La junta escolar dirige a la administración a desarrollar y mantener actualizado reglas administrativas que rigen los usos aceptables de estos recursos de acuerdo con las pólizas indicado anteriormente.

Adoptado el 27/01/98; Revisado 7/1/03, 1/27/09, 4/9/19

Referencias legales:

A. Código de leyes de los Estados Unidos, enmendado:

1. Ley de Protección de la Infancia en Internet del 2000 o CIPA (Children's Internet Protection Act, por sus siglas en inglés), 47 U.S.C.A. Sección 254 (h).
2. Ley de Derechos de Autor para Medios Digitales en el Nuevo Milenio de 1998, o DMCA (Digital Millennium Copyright Act, por sus siglas en inglés), 17 U.S.C.A. Sección 512 - Limitaciones en responsabilidad relacionada con el material en línea.

B. Código de Leyes de S.C., 1976, según enmendado:

1. Sección 10-1-205 - Computadoras en bibliotecas públicas; regulación del acceso a internet.
2. Sección 16-3-850 - Encuentro de pornografía infantil durante el proceso de carretes o durante el uso de una computadora.
3. Sección 16-15-305 - Difundir, procurar o promover la obscenidad ilegal; definiciones; Sanciones; material obsceno designado contrabando.